

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tresid. 25
 Por seisid. 45
 Por un año. 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tresid. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Sábado 23 de Noviembre de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Real decreto de 15 de Noviembre, para la creacion de una Junta, nombrada de presupuestos.

Para que la redaccion del presupuesto general de gastos del Estado, y la del plan de las contribuciones y medios para llenarlos, que todos los años debe presentar el Gobierno á las Cortes conforme al art. 72 de la Constitucion de la monarquía, se mejoren y perfeccionen hasta donde fuere posible, estableciéndose cuantas economías consienta el buen desempeño del servicio público, y proporcionándose á los contribuyentes cuantos alivios permitan las obligaciones que aquel impone, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º La redaccion anual del presupuesto general de gastos del Estado, y la del plan de contribuciones y medios para llenarlos; estarán de aqui en adelante al cargo de una comision, que se denominará *de Presupuestos*, y dependerá del Ministerio de vuestro cargo.

Art. 2.º Compondrán esta comision los Directores generales de Rentas, el del Tesoro público, el de la Caja nacional de Amortizacion, y los Contadores generales de Valores, Distribucion y Caja referida.

Art. 3.º Presidirá la comision el Director general mas antiguo; y para secretario propondrá la misma empleado idóneo entre los que pertenezcan á la clase de intendentes ó á la de gefes primeros de Administracion.

Art. 4.º La comision se ocupará:

1.º En la redaccion del presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, en las dos partes en que se divide de recaudacion y distribucion.

2.º En la de los presupuestos que no tienen oficinas especiales de contabilidad.

3.º En el exámen de los presupuestos que las tienen.

4.º En la redaccion del presupuesto general de gastos del Estado.

5.º En la formacion y propuesta del plan general de contribuciones y medios.

6.º En el despacho de los informes y encargos análogos á su objeto que le pidieren ó hicieren los Ministerios.

Art. 5.º Cuando la comision examine los presupuestos que tienen oficinas especiales de contabilidad, concurrirán con voz y voto á las sesiones uno ó dos individuos nombrados al efecto por cada uno de los Ministerios respectivos.

Art. 6.º La comision se reunirá una vez todas las semanas precisamente en dia determinado, y celebrará ademas las sesiones extraordinarias que fueren necesarias.

Art. 7.º Los documentos, datos y noticias existentes en la seccion de presupuestos, provisionalmente establecida en el Ministerio de vuestro cargo, se entregarán á la comision bajo los indices correspondientes.

Art. 8.º Esta pedirá á todas las dependencias, generales y especiales del Estado cuantas noticias, documentos é informes necesite para el desempeño de su cometido.

Art. 9.º Pedirá tambien la comision los empleados precisos para la ejecucion de los trabajos de su cargo bajo las ordenes é inmediata direccion del secretario de la comision; y cuidará de que todos los que reclame no graven con ningun nuevo sueldo al Estado.

Art. 10. La comision considerará como objetos primordiales de su institucion el establecimiento de todas las economías adaptables, y la mejora del sistema tributario y administrativo en beneficio de los contribuyentes y del erario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 15 de Noviembre de 1839.=A D. José de San Millán.

Real decreto de 16 de Noviembre, nombrando Secretario del Despacho de Marina.

Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Manuel Montes de Oca, gefe de seccion cesante del mismo Ministerio; cesando en el desempeño interino de él el Teniente general Don Francisco Narvaez. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 16 de Noviembre de 1839.=A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Real decreto de 16 de Noviembre nombrando Secretario del Despacho de la Guerra.

Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y atendiendo á la aptitud y demas circunstancias que concurren en el Teniente general de los Ejércitos nacionales Don Francisco Narvaez, vengo en conferirle la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra que interinamente desempeña.=Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 16 de Noviembre de 1839.=A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 7 de Noviembre para que se abone á los pueblos las asistencias de los militares heridos ó enfermos.

Por el Ministerio de la Guerra se ha

comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar, y es como sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. 2 del mes actual, por la que D. Benito Lopez Enguidanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital, prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio, y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda ejecutarse permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases.=De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1839.=Lorenzo Arrazola.=Señor Gefe político de Segovia.

Real orden de 19 de Noviembre señalando los plazos para las operaciones electorales.

A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando las Cortes para igual dia del próximo Febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Convocará V. S. inmediatamente la Diputacion provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos, con arreglo al artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral.

2.^a Se procederá sin pérdida de tiempo á formar las listas de electores de que trata el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo.

3.^o El 26 del mismo se expondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^o Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley.

5.^o Las elecciones principiaron en los pueblos cabezas de distrito el dia 19 de Enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.^o Los comisionados, que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion.

7.^o Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.^o de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.^o En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la expresada ley, se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el dia 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovacion de Senadores y la eleccion de tres Diputados, deberá nombrar tambien un suplente de estos últimos, conforme al artículo 4.^o de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este Ministerio las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los Senadores que fueren nombrados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1839. = *Calderon Collantes*. = Sr. Gefe político de Segovia.

PARTE NO OFICIAL.

Entrada y recibimiento que ha tenido en Segovia el Colegio nacional de Artillería, el dia 19 de Noviembre de 1839.

Llegó al fin el dia apeteccido por los siempre

leales Segovianos de ver otra vez en el recinto de sus antiguas y ruinosas murallas los alumnos del Colegio de Artillería: ¡ dichoso dia 19 de Noviembre! tú formarás época en los fastos de Segovia! dáte á ti misma hoy ciudad pobre y abatida, en otro tiempo opulenta y orgullosa, el mas cumplido parabien, por la satisfaccion que en ese dia has tenido, despues de diez y seis años que carecias de un establecimiento que tanto honor te hacia, cuanto de recursos te proporcionaba.

A las diez de la mañana del espresado dia se supo en la ciudad, que los caballeros Cadetes habian salido de San Ildefonso y que su entrada en este pueblo sería muy luego por la poca distancia que media entre las dos poblaciones; en el momento se estiende la noticia con la velocidad del rayo, y cada cual se prepara á recibirlos, dejando unos sus talleres, abandonando otros sus respectivas obligaciones, y hasta el bello sexo descuida sus tareas domésticas para tener la complacencia de ver los individuos del espresado Colegio; en efecto, á las once de la misma, y sitio titulado la Retina, se hallaba ya porcion considerable de vecinos que observaban de cerca á los Cadetes que en aquel terreno habian hecho alto y tomaban una frugal refaccion: poco despues, llegaron unidas dos comisiones del Ilre. Ayuntamiento una y la otra del Ilustrisimo Cabildo Catedral, las que dirigiéndose al Sr. Brigadier D. Antonio Sequera le felicitaron en términos lacónicos, pero espresivos y afectuosos por el regreso á Segovia del indicado establecimiento, y á quienes contestó aquel Gefe con la urbanidad y educacion propias de los individuos del benemérito cuerpo á que pertenece.

Ya que rompieron la marcha los Sres. Cadetes, vinieron acompañados de un numeroso pueblo que habia ido acreciendo durante el pequeño descanso que tuvieron los viajeros: escusado será manifestar que en un dia de placer para Segovia, como el de ayer, no habian de estar ociosas las campanas; con el beneplácito de la Autoridad política hubo toque general de ellas, voladores de fuego, vivas al Colegio nacional de Artillería, no habiendo balcon, ventana, plazuela ni entrecalles del tránsito, que no estuviesen ocupadas por muchedumbre de gentes de todo sexo, edad, condicion y estado, de tal modo que se dudaba si las personas que estaban á la vista eran ó no todas moradores de la poblacion, verificando de este modo su entrada en el Alcazar á las doce del dia.

Por la noche se dió á los Sres. Brigadieres y Caballeros Cadetes, una serenata de la manera que permite el estado de la ciudad, y á falta de no poder aspirar al optimismo, se ha tenido por conveniente obsequiar con lo que hay.

Tal ha sido el recibimiento que han hecho los habitantes de Segovia á los individuos del Colegio de Artillería: los obsequios han sido pocos si se quiere, y de poco mérito para lo que merece tan

distinguido cuerpo, pero son muchos atendido el estado lánguido y decadente de la ciudad, y mayores si se observa la sinceridad y buen afecto de sus corazones. ! Loór eterno á los Gefes de Artillería que estando en la Direccion de dicha arma han promovido este suceso; gracias y alabanzas sin fin sean dadas á la escelsa Reina Gobernadora por que con su Real aprobacion ha dado un consuelo á este pueblo afligido y casi reducido á la miseria. ; No quiera el cielo que la guerra civil que aun molesta á la Nacion, y pasiones mezquinas que por desgracia abundan, arranquen jamás de este suelo el establecimiento que ayer tomó posesion y restauró por decirlo así su propiedad! Estos son los deseos en general de los ciudadanos de Segovia, en prueba del afecto que profesan al cuerpo de Artillería.

Sírvase V. Señor Redactor, dar cabida en su apreciable periódico, á la presente narracion y sentimientos de los Segovianos, quienes quedarán agradecidos. Segovia 20 de Noviembre de 1839.

Venta de Bienes nacionales.

A virtud de orden superior se traslada el remate en venta del molino harinero, titulado de Portalejo, que en la ribera de esta ciudad perteneció á las religiosas de santa Isabel, para el cual estaba señalado el dia 25 del actual, al dia 30 de Diciembre próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la misma.

AVISOS.

El domingo próximo 24 del corriente se venden en público remate, que se celebrará en la aduana de esta ciudad, desde la hora de las once, por disposicion de la Intendencia, como procedentes de un contrabando, las caballerías, que con la tasacion que á cada una se ha dado, á continuacion se expresan.

	<i>Rs. vn.</i>
Una mula, pelo castaño, vocirubia, de 11 años, seis cuartas y 7 dedos, tasada en.	800
Otra id., negra, id. con marca en el bello superior, 11 años, 7 cuartas, y sobretendon en la mano derecha, en.	1000
Un macho, castaño, vociblanco, bragado, 16 años, 6 cuartas y 4 dedos, en.	400
Otro id., pelo negro, vocirubio, 12 años, 6 cuartas y 10 dedos, en.	400
Una mula, negra, id., 10 años, 7 cuartas y 2 dedos, en.	900
Otra id. id., de 9 años, 6 cuartas y 9 dedos, en.	1100
Otra, pelo castaño, 8 años, de 7 cuartas, en.	1200
Un mulo, negro, voquirubio, de 5 años, 6 cuartas y 7 dedos, en.	1000
Una mula, negra mohina, de 8 años, 6 cuartas y 11 dedos, en.	1200

Otra id. negra, vocirubia, de 8 años, 6 cuartas y 8 dedos, con esparaban en el pie izquierdo, en.	700
Un mulo negro, de 17 años, 6 cuartas, y 6 dedos, en.	500
Otro id. negro id., de 8 años, 6 cuartas y 10 dedos, en.	1500

Las personas que quieran interesarse en dicho remate, pueden enterarse del estado de las referidas caballerías, que estarán de manifiesto en citada aduana.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para el dia 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Contaduría de Amortizacion, para la subasta en arriendo de 8 obradas de tierra labrantia, que en el término de Valseca perteneció á las religiosas de S. Vicente, bajo el tipo de 10 fanegas, 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía de Arbitrios de Amortizacion.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de las obras que han de efectuarse en reparacion de los edificios correspondientes á la Nacion, que á continuacion se espresan, acudan á la Contaduría de Amortizacion donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 3 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la casa Intendencia de la provincia.

PRESUPUESTO.

	<i>Rs. vn.</i>
La de albañilería que ha de ejecutarse en una casa, sita en esta ciudad á la Muerte y la Vida, núm. 32, en.	130
La de id. y carpintería en otra casa en id., á la parroquia de S. Martin, núm. 1, en.	355
La de id. y id. en otra casa, titulada Posada del Potro, á la parroquia de S. Miguel, en.	310

ANUNCIOS.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata del Boletín oficial de la provincia de Avila para el año de 1840, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Gobierno político de la misma, se invita á los que quieran interesarse en ella; en el concep.o que para su remate está señalado el dia 20 de Diciembre de este año, á la hora de las doce de su mañana, en la expresada secretaría.

El nuevo establecimiento de pan francés, puesto por los Valencianos en la fábrica de papel de esta ciudad, tendrá todo el surtido necesario en las casas de Joaquin Freje, calle de la Muerte y la Vida, núm. 6: Ana Gomez, calle Real, núm. 46: y en la plaza de la Constitucion, en casa de Luis Maroto, maestro cordelero. Lo que se avisa al público para los que gusten surtirse de este género, sepan los puntos de su venta.